

Acuerdo de 17 de diciembre de 2018 del Consejo de Administración del Consorcio de Santiago por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvención directa a la Mercantil Estatal AENA S.A. para colaborar y contribuir a llevar a cabo el cambio de la denominación oficial actual del Aeropuerto de Santiago por la de "Aeropuerto de Santiago-Rosalía de Castro".

Primero.- La ciudad de Santiago de Compostela es depositaria de uno de los legados de patrimonio histórico-cultural más importantes del mundo, que en la actualidad continúa siendo referencia como "Primer Itinerario Cultural Europeo", "Patrimonio de la Humanidad", "Patrimonio Histórico Nacional", o "Premio Europa", entre otros.

Segundo.- El Real Decreto 260/1991, de 1 de marzo, sobre organización del Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela, en su artículo 1, recoge como misión del mismo la promoción y coordinación, entre otras cosas, de aquellas actuaciones que van dirigidas al desarrollo y potenciación de las actividades turísticas y culturales vinculadas al itinerario xacobeo. Al mismo tiempo, el artículo 5 contempla la creación del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela, como entidad de carácter público interadministrativo para llevar a cabo tal misión.

Tercero.- En sesión plenaria ordinaria del 19 de enero de 2017 los grupos municipales del Ayuntamiento de Santiago de Compostela aprobaron por unanimidad una declaración institucional por la que acordaban instar al Ministerio de Fomento el cambio de la denominación actual del Aeropuerto de Santiago para que en lo sucesivo pasara a denominarse "Aeropuerto Rosalía de Castro, Santiago-Lavacolla" En los días siguientes el Parlamento de Galicia y el Consello da Cultura Galega realizarían declaraciones institucionales de apoyo a esta propuesta.

Cuarto.- La actual infraestructura civil de acceso al transporte aéreo que se identifica por la expresión Aeropuerto de Santiago fue declarada de interés general del Estado conforme figura en el Anexo del Real Decreto 1150/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, el Ministerio de Fomento por voz de su Dirección General de Aviación Civil, y con apoyo sustantivo en la competencia material que le atribuyen las antedichas normas y de acuerdo con el artículo 149.1.20ª de la Constitución Española de 1978 y el artículo 5.1, letras b) y c), por Acuerdo del 16 de febrero de 2017 se hacía eco de dicha petición e iniciaba expediente de cambio de denominación, en su caso, de dicho aeropuerto y en el que al respecto acordaba escuchar a Aena, entre otros, y condicionarlo a la celebración de un convenio en que se abordara y fijara la forma de financiarlo.

Quinto.- Aena S.A. es la mercantil estatal, de las previstas en el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 111 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya creación autorizó el artículo 7 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, para que asumiera las funciones y obligaciones que a dicha fecha venía ejerciendo la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea en materia de gestión y explotación de los servicios aeroportuarios, así como cualesquiera otras que la normativa nacional o internacional pueda atribuir a los gestores aeroportuarios, en relación a la red de aeropuertos de interés general del Estado. Fue constituida por escritura pública autorizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don José María Regidor Cano, el día 31 de mayo de 2011 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 28.806, sección 8, folio 211, hoja M-518648, y con C.I.F. A 86212420, tiene su domicilio legal en Madrid, calle Arturo Soria 109, 28043. Por objeto social tiene, entre otros, la ordenación, dirección, coordinación, explotación, conservación, administración y gestión de los aeropuertos de interés general del Estado.

Aena S.A. es la actual propietaria y gestora del Aeropuerto de Santiago en virtud de la aportación patrimonial que realizó la entidad pública empresarial "Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea en escritura autorizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don José María Regidor Cano, el día 31 de mayo de 2011 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 28.806, sección 8, folio 211, hoja M-518648.

En dicha condición, en su día presentó alegaciones al expediente de cambio de denominación que, en síntesis, y sin perjuicio de aplaudir y celebrar la propuesta de cambio de denominación del Aeropuerto de Santiago por el de "Aeropuerto de Santiago-Rosalía de Castro" por compartir plenamente las razones y valores que la alimentan, de buscar la integración de los aeropuertos en su entorno y contribuir a su desarrollo sostenible y medioambientalmente respetable, es lo cierto también que debe velar por los intereses de sus accionistas privados, entre los que destaca la preservación del patrimonio social. Y, en tal sentido, hizo llegar al Ministerio de Fomento su deseo de que el resto de Administraciones Públicas con competencias materiales cuyo ejercicio orbite de alguna manera sobre la ciudad de Santiago de Compostela, contribuyeran a financiar su coste.

Dicho testigo fue recogido por el Consorcio, también vigente órgano ejecutor del fin fundacional del Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela, que fuera

reorganizado por el Real Decreto núm.260/1991, de 1 de marzo, como entidad de derecho público de carácter administrativo donde encontrarse el Gobierno de España, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago, como ya se ha indicado.

Sexto.- El Consorcio, conforme recoge el artículo 1 de sus Estatutos vigentes, fue constituido de común acuerdo entre la Administración General del Estado, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela el 28 de abril de 1992, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena. Entre sus fines y funciones se define como esencial el de promover y, en su caso, facilitar en el término municipal de Santiago el ejercicio coordinado de las competencias de las administraciones estatal, autonómica y municipal. Asimismo, figuran entre sus funciones básicas la de "asumir, en su caso, la ejecución de los proyectos y la gestión de los servicios que las administraciones consorciadas acuerden encomendarle, así como ejercer aquellas funciones que las administraciones consorciadas le atribuyan." Cuenta para ello con estructura, patrimonio y presupuesto independiente.

Sus estatutos, así mismo, recogen en su artículo 16.bis. 3 que "Igualmente, corresponde al Consejo de Administración la aprobación de las bases reguladoras o normas que regulen la concesión directa de subvenciones, monetarias o en especie, que contendrán las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como los demás requisitos de las letras a), b), c) y d) del apartado 3 del artículo 28 y del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, en su caso, sean de aplicación"

Séptimo.- El Consorcio y Aena hacen ahora suyas las razones y consideraciones que sostienen la declaración institucional de los grupos municipales del Ayuntamiento de Santiago y del Parlamento de Galicia y que les ha llevado a plantear que el nombre de la escritora más representativa de la lengua gallega y precursora del "*Rexurdimento*", Rosalía de Castro, debe ligarse al del aeropuerto internacional de Santiago por brindar la sinergia positiva de servir tanto de merecido reconocimiento a su memoria y obra como a un nuevo vector director, de carácter cultural, con que promocionar la ciudad de Santiago y Galicia como destinos turísticos.

Es por ello que desean colaborar para llevar a cabo la citada actuación. Ambas instituciones también comparten los intereses comunes de utilidad pública de contribuir al desarrollo de los valores culturales que encarna dicha figura, a la promoción del turismo por los beneficios de largo plazo difícilmente individualizables que a todos brinda, por ser no solo una fuente de creación de empleo sino también por actuar como instrumento de reequilibrio territorial y difusor de los valores propios de la identidad y cultura gallegas.

Octavo.- Y, en este sentido, el Consejo de Administración del Consorcio en reunión de 18 de diciembre de 2017 ya acordó aprobar con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, partida presupuestaria de gasto 334,740,00 "AENA. Cambio de denominación aeropuerto" la concesión directa de la subvención que seguidamente se definirá a favor de la mercantil estatal Aena, S.A., articulada mediante convenio de colaboración. Por diversas razones, el citado convenio no pudo ser suscrito durante el año 2018, por lo que en el presupuesto del Consorcio de Santiago para el año 2019, está previsto que figure la misma partida con una dotación de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTAY CINCO EUROS (42.255,00 euros) en la partida 334.740.00 "AENA. Cambio de denominación aeropuerto" para financiar este convenio. Dicho presupuesto para el año 2019 está previsto que se apruebe en la sesión del Consejo de Administración del Consorcio del 17 de diciembre de 2018.

Noveno.- El Consorcio de Santiago ha obtenido el consentimiento de la Fundación Rosalía de Castro para la utilización del nombre y apellidos de la prestigiosa escritora, en la nueva denominación "**Aeropuerto de Santiago-Rosalía de Castro**".

La concesión de la subvención de forma directa está justificada por los hechos y consideraciones de interés público expuestos en los apartados anteriores, dando con ello debido cumplimiento a la motivación que exige el Artículo 22 por la vía de su letra c).

En virtud de lo anterior, visto el informe de la Abogacía del Estado de fecha 13/12/2018, el Consejo de Administración del Consorcio de la ciudad de Santiago de Compostela

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto y beneficiario de la subvención.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de una subvención directa a la Mercantil Estatal AENA S.A. para colaborar y contribuir a llevar a cabo el cambio de la denominación oficial actual del Aeropuerto de Santiago por la de "Aeropuerto de Santiago-Rosalía de Castro", por importe de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO euros (42.255,00 €)**.

Artículo 2. Crédito presupuestario.

En el presupuesto del Consorcio para el año 2019 figura consignada la partida 334.740.00 "AENA. Cambio de denominación aeropuerto" **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO euros (42.255,00 €)**.

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos susceptibles de subvención por el Consorcio, aquellos que responden directamente a la naturaleza de la actividad o al proyecto objeto de esta subvención.

La beneficiaria Aena acometerá tantas actuaciones materiales como sean necesarias para llevar a cabo el cambio de denominación oficial, llevando a todos y cualquier elemento y soporte en que pueda figurar, o en lo sucesivo, figure el nombre del aeropuerto, la nueva denominación de "**Aeropuerto de Santiago-Rosalía de Castro**", tales como, y sin ánimo de ser exhaustivos, señalización exterior en los viales de acceso, aparcamientos, señalética aeronáutica, letreros, pantallas de información al público, vehículos, carteles informativos, tarjetas de seguridad, material de oficina, papelería, documentación y publicaciones aeronáuticas, programas informáticos, páginas web, soportes online, etc.

Los gastos objeto de la ayuda prevista en el presente acuerdo deberán encontrarse directa e indudablemente relacionados con la actividad subvencionada y ser indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

El destino de la subvención no podrá suponer en ningún caso una retribución a la entidad beneficiaria por la gestión de la actividad llevada a cabo, y se limitará a financiar el coste de realización de las actividades, sin que el ente beneficiario pueda obtener beneficio o lucro alguno con la realización de las mismas.

La subvención del Consorcio es compatible con percibir otras subvenciones o ayudas, públicas o personales, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención del Consorcio, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

En el caso de la existencia de otras subvenciones o ingresos destinados a la misma finalidad, el importe de la subvención se aplicará proporcionalmente a financiar el gasto teniendo en cuenta la cuantía de las subvenciones e ingresos antes mencionados y el coste total de la actividad subvencionada.

El beneficiario podrá subcontratar, en los términos establecidos en el artículo 29 de la *Ley 38/2003, general de subvenciones* y en estas bases, la realización de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que hubiera tenido que incurrir el beneficiario por la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

El beneficiario de la subvención podrá subcontratar hasta un 100% de la actividad subvencionada. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que aumenten el coste de la actividad subvencionada y no añadan valor al contenido de la misma.

En ningún caso podrá el beneficiario concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la *Ley 38/2003, general de subvenciones*.
- b) Personas o entidades que habían percibido otras subvenciones para realizar la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o a los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias previstas en la Ley de Subvenciones.

A efectos de las limitaciones previstas en el artículo 29 de *Ley 38/2003, general de subvenciones*, el Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela autoriza al beneficiario de manera expresa y anticipada a que pueda hacer un solo contrato con un único licitador por un importe superior a 60.000,00 €, caso de que considere que resulta más conveniente hacerlo así porque las sinergias económicas positivas que ofrece conduce a que resulte económicamente más barato.

El beneficiario asumirá, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Consorcio y debe asegurar, tanto él como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

Artículo 4.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

- a) Aportar el proyecto descriptivo de la actividad, su presupuesto detallado, las distintas aportaciones que lo financian y su procedencia u origen.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- c) Justificar ante el Consorcio el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos, así como la realización de las actividades.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de administración del Consorcio, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos competentes, y facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al Consorcio la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades culturales o gastos de

funcionamiento objeto de esta ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

f) Acreditar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

h) Hacer mención expresa a la colaboración del Consorcio y Aena en todas las acciones de desarrollo de la actuación. El nombre y el logotipo de ambos deberá figurar en todos los elementos de promoción y difusión y en cuanta documentación se genere.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1. El presente acuerdo de aprobación de las bases reguladoras de concesión de la subvención se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» a través de Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta aprobación será notificada a los beneficiarios.
2. El beneficiario deberá presentar, en el plazo máximo de diez días desde la notificación, la solicitud cuyo modelo se adjunta, en el Registro del Consorcio de la Ciudad de Santiago, Rúa del Villar nº59, 15705 de Santiago de Compostela, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite las circunstancias que se establecen en el artículo cuarto apartado a).

La falta de presentación de la solicitud por parte de los beneficiarios en el plazo indicado determinará la pérdida del derecho a la concesión de la subvención.

3. La gerencia del Consorcio de la ciudad de Santiago actuará como órgano instructor del procedimiento para la gestión de la subvención.

Las funciones del órgano instructor serán:

- a) Examinar la documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
- b) Evaluar la solicitud, teniendo en cuenta la idoneidad del proyecto de actuación propuesto para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- c) Recabar si es preciso cuanta información complementaria estime oportuna para efectuar correctamente la propuesta de concesión de la subvención.
- d) Formular la propuesta de resolución de concesión.

4. La propuesta de resolución de concesión deberá ser aceptada por los beneficiarios. El plazo para la aceptación será, como máximo, de diez días a contar desde el día siguiente al de su notificación, entendiéndose que renuncia a la subvención si no se produce la aceptación expresa en el plazo indicado.
5. Una vez instruido el procedimiento corresponderá a la gerente dictar la resolución de concesión.
6. La resolución deberá incluir los siguientes extremos:
 - a) Determinación del objeto de la subvención y del beneficiario, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
 - b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
 - c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberá aportar el beneficiario.
 - e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de un mes a partir del momento en que el órgano que dicta la misma disponga de la documentación a que se refiere este acuerdo. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión de las subvenciones se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 6.- Documentación justificativa de la subvención.

El procedimiento para acreditar que se realizaron o ejecutaron las actividades o proyectos que constituyan la finalidad u objeto de la subvención, consistirá en remitirle al Consorcio los documentos (resoluciones, contratos, facturas y demás documentos equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil, nóminas, etc.) que acrediten la realización de las mencionadas actividades, antes del 15 de diciembre de 2019.

Será necesaria la presentación de los correspondientes certificados de conformidad, expedidos por el beneficiario, de que las actuaciones se ejecutaron conforme a los compromisos adquiridos. En todo caso se deberá presentar la documentación justificativa del pago efectivo de los gastos objeto de subvención (cheque, transferencia bancaria, certificado de entidad financiera, etc.).

La justificación se presentará en forma de cuenta justificativa, que detallará todos los gastos subvencionables en que hubiera incurrido con sus importes, fechas de pago y acreedores, acompañada de una memoria explicativa de las actividades realizadas que ponga de manifiesto el empleo de la subvención recibida en la consecución de la finalidad que constituyó su objeto.

Artículo 7.-Forma de pago.

Una vez que el Consorcio considere acreditado el cumplimiento de la finalidad u objeto de la ayuda, y previa justificación, por parte del beneficiario, de los gastos y pagos realizados, se pagarán las cantidades con cargo al importe recogido en el artículo dos, mediante la correspondiente propuesta y orden de pago por medio de una transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario señale.

El pago podrá realizarse con libramientos parciales que tendrán la consideración de pagos a cuenta, y que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, se abonarán por la cuantía equivalente a la justificación presentada, previa comprobación de la justificación por el Consorcio en la medida en que la tesorería o disponibilidades financieras lo permitan y con la aprobación, en cada caso, de la gerencia.

Artículo 8. Incumplimientos y reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 10.- Vigencia.

Serán financiados todos los gastos relacionados con el objeto de la subvención que se realicen desde el 1 de enero de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2019. La

justificación de los gastos y su pago se deberá adjuntar antes del 15 de diciembre de 2019. Las actividades que no se hayan realizado dentro del plazo de vigencia y las no justificadas dentro del plazo establecido, supondrán la pérdida de la cantidad correspondiente de la subvención, por la actividad no justificada.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en este acuerdo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Santiago de Compostela, 17 de diciembre de 2018



CONSORCIO DE
SANTIAGO

Belén Hernández Lafuente

Gerente del Consorcio de la Ciudad de Santiago

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

- Anualidad:
- Importe:
- Título:

2. BENEFICIARIO/A.

- Nombre o razón social (*):
- Tipo de entidad:
- NIF:
- Domicilio:
- Localidad:
- Provincia:
- País:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Página web:

(*) El nombre ha de ser coincidente con el que figura en este acuerdo.

Datos del representante:

- Nombre:
- Apellidos:
- DNI/NIF:
- Cargo:

Datos de dirección a efectos de notificación:

- Domicilio:
- Localidad:
- Provincia:
- Código postal:
- País:

Datos de persona de contacto en caso de ser distinta del representante:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

3.-INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO.

INFORMACIÓN SOBRE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos consignados en el presente documento serán incorporados a un fichero del que es titular el Consorcio de la ciudad de Santiago. Sus datos serán empleados solamente para la gestión de ayudas y subvenciones y no serán cedidos ni usados para otro fin diferente. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, ante el Consorcio de la Ciudad de Santiago.

AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SUBVENCIONES: Autorizo al Consorcio de Santiago a utilizar los datos aportados en la presente solicitud para su envío. (Táchese lo que proceda)

SI NO

Fdo.

4. OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS SOLICITADAS, CON MENCIÓN DE AQUELLAS EFECTIVAMENTE CONCEDIDAS HASTA LA FECHA, DESTINADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE PIDE LA SUBVENCIÓN (SI SE HUBIESE SOLICITADO).

En caso de no haber solicitado otras subvenciones marque este recuadro:

Nombre de la ayuda:

Entidad donde la solicitó:

Cuantía solicitada:

Cuantía concedida:

Seleccione el estado actual de la ayuda:

Concedida Denegada En trámite

5. DECLARACIONES RESPONSABLES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13.7 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, Y LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE SU REGLAMENTO.

Declaro que la Entidad a la que represento:

- a) No está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario para obtener subvenciones a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.
- c) No es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Fdo.

6. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

– De conformidad con el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.4 de su Reglamento, aprobado mediante del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, AUTORIZO EXPRESAMENTE al Consorcio de la ciudad de Santiago a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Esta autorización se otorga exclusivamente a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión y el cobro de la subvención. (Táchese lo que proceda)

SI NO

Fdo.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, AUTORIZO EXPRESAMENTE al Consorcio de la ciudad de Santiago a solicitar de la Tesorería General de la Seguridad los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. Esta autorización se otorga exclusivamente a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión y el cobro de la subvención. (Táchese lo que proceda)

SI NO

Fdo.

Lugar, fecha y firma

CONSORCIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

